

07 julio 2026

#2

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026: QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL, Y CYNTHIA RUANO MÉNDEZ, DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO COLIMA, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA; Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**, EN ADELANTE "**LA IPES**", REPRESENTADA POR SU RECTORA, CATALINA SUÁREZ DÁVILA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II.- En congruencia con lo anterior, el artículo 9o., fracción VI de la Ley General de Educación (LGE) señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, la celebración de convenios interinstitucionales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos.

III.- El artículo 48 de la LGE establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

IV.- El artículo 10, fracción XXII de la Ley General de Educación Superior (LGES), establece que, los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en, entre otros, el establecimiento de acciones afirmativas que coadyúven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior.



Recibido 23 de julio
Yvonne J. Torres Dier
[Signature]

[Handwritten mark]

V.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la LGES corresponde al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal de manera concurrente garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la CPEUM, esta Ley, la LGE y demás disposiciones aplicables.

VI.- El artículo 21, primer párrafo y 37, fracción II de la LGES, establece que la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de las instituciones de educación superior, promoverá la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior. Modelos y programas, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior.

VII.- El artículo 63, primer párrafo de la LGES, establece que en la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

VIII.- Que de conformidad con los artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI, de la LGES, dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

Que "LA SEP" y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinan a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.



A handwritten mark, possibly a signature or initials, is located on the right side of the page, resembling a stylized 'O' or 'Q'.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, is located in the bottom right corner, resembling a stylized 'M' or 'W'.

IX.- El artículo 66 de la LGES, primer párrafo de la ley previamente citada, indica que la transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la CPEUM, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

X.- Se establece en el Tercero transitorio, fracciones I y II de la LGES, que, con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en su Decreto, se estará a, entre otros:

- a) Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;
- b) La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;

XI.- Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2025, señala que para facilitar el acceso de la población a la educación superior y para consolidar una comunidad científica que impulse un modelo de desarrollo colaborativo y de impacto nacional, **"LA SEP"** orientará los objetivos del programa presupuestario U079 "Expansión de la Educación Media Superior y Superior", en su vertiente para el tipo superior, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"** con el fin de asegurar su contribución en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, apoyando las acciones para garantizar el acceso de las y los egresados de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior; asimismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipo superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

XII.- Que el Plan Sectorial de Educación 2025-2030 señala que, es necesario reconocer que el incremento en la matrícula de educación superior se vincula con la expansión de la educación media superior. Ante esta situación, es indispensable perfeccionar las estrategias y los mecanismos de coordinación entre ambos tipos educativos, así como los procesos de acompañamiento, asesoría y tutoría, a fin de que los jóvenes adquieran los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que aumenten sus probabilidades de ingresar, permanecer y egresar de la educación superior. El gran desafío es garantizar el derecho a una educación superior pública gratuita, superando rezagos e inequidades debido a dificultades académicas, condiciones socioeconómicas o ubicación geográfica de los estudiantes. Al mismo tiempo, es necesario impulsar acciones que fomenten su participación en el desarrollo de la investigación científica, humanística y tecnológica, contribuyendo a la innovación y al fortalecimiento de las capacidades productivas del país. Algunas Instituciones Públicas de



Educación Superior promueven el ingreso de jóvenes indígenas de forma directa y sin exámenes, eliminando obstáculos sociales, económicos, lingüísticos y tecnológicos que dificulten su tránsito de un tipo educativo a otro.

XIII.- Para enfrentar los retos de la educación superior en México, en materia de cobertura, equidad e inclusión, el H. Congreso de la Unión autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, recursos por **\$858'477,837.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** en **"EL PROGRAMA"**, en su variante tipo superior, con el fin de apoyar acciones para avanzar en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM.

Con los recursos disponibles **"LA SEP"** propone apoyar acciones que favorezcan el acceso de las personas egresadas de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior: así mismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipos superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

XIV.- Para otorgar los recursos referidos, en el mes de enero de 2026 se publicaron en la página electrónica de la Subsecretaría de Educación Superior de **"LA SEP"**, los **Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U079 "Expansión de la Educación Media Superior y Superior" (Tipo Superior)** en adelante **Lineamientos de Operación**.

XV.- De acuerdo con los **Lineamientos de Operación**, en tanto se autoriza la creación del Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior, en los términos señalados en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la CPEUM, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, en la estructura programática del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, **"EL PROGRAMA"** es el único instrumento presupuestario disponible para orientar la asignación y el ejercicio de los recursos públicos federales para impulsar acciones en favor de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, lo cual se prevé a través de la asignación de subsidios y apoyos a proyectos concursables de las instituciones públicas de educación superior que cumplan los objetivos.

XVI.- Una vez concluido el proceso de revisión y evaluación de solicitudes y proyectos presentados por las Instituciones Públicas de Educación Superior, se publicaron los resultados de la asignación de recursos para cada institución en la página de la Subsecretaría de Educación Superior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2º., fracción I, 26, fracción XIV, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), es una dependencia de la Administración Pública

Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, y su última reforma publicada en el referido medio de difusión oficial el 3 de octubre de 2025 (RISEP).

I.3.- Que cuenta en su estructura con la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, conforme a lo establecido en el artículo 14 del RISEP.

I.4.- Que cuenta con los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables necesarios para la celebración del presente Convenio, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2026, con cargo a **"EL PROGRAMA"**.

I.5.- Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad No. 1200, Sector 2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P 03330, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Colima es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la CPEUM y 14 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Colima.

II.2.- Que Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, acredita su personalidad mediante Decreto No. 479, publicado el 19 de julio de 2021, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" mediante el cual, se expide el Bando Solemne por el que se da a conocer que, de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 15 de julio de 2021, es Gobernadora Electa para el período constitucional comprendido del 1° de noviembre del año 2021 al 31 de octubre de 2027, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 4, 8 primer párrafo y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3.- Que Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 12 de febrero de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, y se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente instrumento y obligarse conforme las disposiciones de los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 segundo párrafo, 10, 12, 17 fracción I, 22, 25, 32 fracciones XI y XVI y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, con relación a lo dispuesto en los artículos 4° numeral 1, 6° numeral 1 fracción XXI y 7° numeral 1 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.



II.4.- Que Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, y se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente instrumento y obligarse conforme las disposiciones de los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 segundo párrafo, 10, 12, 17 fracción III, 22, 32 fracciones I y XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, con relación a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

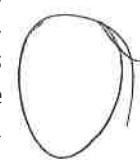
II.5.- Que Adolfo Núñez González, Secretario de Educación y Cultura, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de junio de 2022, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva y se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente instrumento y obligarse conforme las disposiciones de los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 segundo párrafo, 10, 12, 17 fracción VI, 22, 32 fracciones I y XI y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 6 numeral 2 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle Reforma número 37, Colonia Centro, C.P. 28000, Ciudad de Colima, Estado de Colima.

III.- De "LA IPES":

III.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Colima, quien cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo una institución de educación superior, de vocación intercultural y plurilingüe, con la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, de administrar su patrimonio y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y discusión de las ideas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima.

III.2.- Que de acuerdo con el artículo 10 de su Decreto de Creación, tiene por objetivos específico: I. Impartir educación superior y estudios de posgrado a través de la configuración de pensamientos y prácticas comunales y mediante la formación de sujetos comunales comprometidos con el bienestar y la justicia socio-territorial, de pensamiento crítico, perspectiva de género y feministas, con énfasis en los pueblos indígenas originarios, residentes, migrantes, comunidades y pueblos campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, colonias, ejidos y barrios del Estado de Colima; II. Diseñar, implementar y valorar, en conjunto con las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios de Colima, la oferta educativa de la Universidad, tomando en cuenta que ésta debe anclarse en los territorios y, de esa forma, salir de las aulas, impulsando procesos de enseñanza-aprendizaje con pertinencia cultural, lingüística y territorial, implementando procesos de investigación crítica, intercultural, práctica, comunitaria e indígena, fomentando la diversidad de sistemas de conocimiento y la transformación de las condiciones de subordinación; III. Revalorar y potenciar los conocimientos de las comunidades, pueblos,



colonias, ejidos y barrios, y asegurar un proceso de diálogo horizontal, articulación y, en su caso, sinergia con las ciencias, las técnicas y las tecnologías, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso; IV. Impulsar la generación de diversos procesos organizativos y comunitarios que fomenten el cuidado y la defensa de la tierra y los territorios en los que cohabitan las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado de Colima; V. Llevar a cabo la investigación vinculada para desarrollo cultural pertinente que contribuya al bien común de las diferentes regiones del Estado de Colima; VI. Difundir los diferentes conocimientos, lenguas y culturas a través del trabajo articulado con la sociedad y mediante la formación para la vida; VII. Desarrollar programas de educación continua y fomentar el fortalecimiento de la interculturalidad del Estado de Colima; y VIII. Cumplir con cualquier fin que permita consolidar la propuesta educativa de la Universidad.

III.3.- Que Catalina Suárez Dávila, Rectora de la Universidad Intercultural de Colima, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 02 de octubre de 2023, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, y encuentra legalmente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 56 fracción I del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima.

III.4.- Que tiene interés en suscribir este convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables con los que le apoyará **"LA SEP"** y que, en términos de los **Lineamientos de Operación** y **"EL PROGRAMA"** presentó y le aprobó **"LA SEP"**.

III.5.- Que para efectos del presente instrumento señalan como domicilio el ubicado en Carretera Comala Villa de Álvarez Km 5.9, Centro, C.P. 28450, Municipio de Comala, Estado de Colima.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que los objetivos de **"EL PROGRAMA"** se enlistan a continuación:

- a) Incrementar los espacios en educación superior de manera significativa, a partir del ciclo 2027-2028, en programas de licenciatura, técnico superior universitario o equivalente, en las IES que se ubican en entidades federativas con menores tasas brutas de cobertura de educación superior;
- b) Apoyar el desarrollo de la oferta educativa del tipo superior, vinculada a mejorar la distribución de la oferta educativa en los campos amplios de conocimiento o modalidades de atención, de acuerdo con las necesidades y perspectivas del desarrollo en la Entidad Federativa o una región del país;
- c) Apoyar proyectos que garanticen la gratuidad de los servicios de educación superior en beneficio de todos los y las estudiantes, particularmente de aquellos que provienen de hogares de bajos niveles de ingresos económicos.

Por lo anterior, las partes declaran que los recursos serán utilizados para dichos fines de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, con el objetivo de evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, de acuerdo con lo



establecido en la fracción VII del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes referidas, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2026, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a **"LA IPES"**, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** con el fin de apoyar a las instituciones de educación superior públicas en el marco de los **Lineamientos de Operación** de **"EL PROGRAMA"**, en su Vertiente A, modalidad 2, y conforme lo indicado en el **Anexo**, que forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. - "LA SEP", por conducto de la Subsecretaria de Educación Superior (**SES**) y de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural en adelante **"LA DGESUI"** adscrita a la SES, se obliga a:

A).- Aportar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto aperture, los recursos financieros federales extraordinarios no regularizables, hasta por la cantidad de **\$15'745,479.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en el **Anexo**, para que los destinen exclusivamente a la realización del objeto del presente instrumento;

B).- Llevar a cabo la transferencia de los recursos a que se refiere el inciso anterior, una vez que **"LA IPES"** remitan al responsable designado por **"LA SEP"** en este Convenio, el proyecto evaluado favorablemente, previsto en el **Anexo** de este instrumento, debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en los **Lineamientos de Operación** de **"EL PROGRAMA"**;

C).- Dar seguimiento a la transferencia que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá realizar a **"LA IPES"** en un periodo no mayor a **10 (diez)** días hábiles, contados a la fecha de la ministración a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto se determine;

D).- Recibir los informes trimestrales sobre el avance físico-financiero y el cumplimiento de objetivos y metas, que remita **"LA IPES"**;

E).- Las demás que establezcan los **Lineamientos de Operación**, y resulten aplicables a la vertiente y modalidad aplicable, de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:



A).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"**, dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, los cuales se obliga a transferir a **"LA IPES"** conforme a los montos establecidos en el **Anexo** de este instrumento, a más tardar dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición incluyendo los rendimientos financieros, además deberán presentar a **"LA SEP"** el comprobante de dicha transferencia en un plazo no mayor a **10 (diez)** días hábiles, posteriores a su recepción.

La cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue **"LA SEP"**, deberá registrarse en los Sistemas de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y de Administración Financiera Federal (SIAFF) previo a la ministración del recurso por lo que deberá entregar la documentación necesaria para que **"LA SEP"** pueda realizar el registro;

B).- Entregar a **"LA SEP"**, cuando el responsable designado lo solicite, previo a la ministración de los recursos, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y XML que ampare la recepción de los recursos públicos federales destinados al objeto del Convenio;

C).- Destinar los recursos que le aporte **"LA SEP"** y los productos que genere, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio;

D).- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o Convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la copia de la documentación original que estaría en resguardo de **"LA IPES"** que justifiquen y comprueben los recursos financieros materia de este Convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia, así como cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG);

E).- Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), disponible en <https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>, de forma trimestral y anual, informes sobre el ejercicio, destino, resultados y, en su caso, reintegros de los Recursos Federales Transferidos por **"LA SEP"** en el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como atender las observaciones que se realicen en el sistema, para lo cual se deberá gestionar ante la SHCP el acceso al SRFT;

F).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros federales transferidos junto con sus rendimientos generados, cuando no hayan sido depositados a la cuenta productiva de **"LA IPES"**, por dicha Entidad Federativa, dentro del término establecido en el inciso A) de esta cláusula;

G).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el **15 de enero de 2027**, los recursos financieros federales que le aporte **"LA SEP"**, así como los productos que generen, que al **31 de diciembre de 2026** no hayan sido devengados, o aplicados al destino del objeto del presente convenio o de aquello que no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas



pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM) y la normatividad aplicable en la materia y, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente convenio.

Las faltas graves o no graves en que incurran las (Autoridades Educativas y/o Instituciones Públicas de Educación Superior) en caso de incumplimiento en el reintegro de los recursos no ejercidos y rendimientos generados, así como, de la no presentación de los informes trimestrales a través de los cuales se da el seguimiento a la correcta aplicación de los recursos asignados serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

La información remitida por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y la documentación comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos, así como las discrepancias que lleguen a presentarse en esta información y documentación es responsabilidad de la autoridad o institución estatal que lo reporte;

H).- Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRC), así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, y lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026;

I).- Dar cumplimiento al mecanismo de Contraloría Social que se establezca de acuerdo con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, 67 y 68 de su reglamento y Cuarto, Noveno y Décimo Quinto de los Lineamientos para la promoción operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como el numeral XV.1 de los Lineamientos de Operación;

J).- Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera **"LA SEP" a través de sus responsables designados en este instrumento, para dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio; y**

K).- Las demás que acuerde por escrito con **"LA SEP".**

CUARTA. – **"LA IPES" en cumplimiento a este Convenio, se obligan a:**

A).- Para el caso de los proyectos a los que no les fue asignado la totalidad de los recursos solicitados, remitir a **"LA SEP" a través del responsable designado en este instrumento, el proyecto actualizado previsto en el **Anexo** de este Convenio conforme a lo requerido en los **Lineamientos de Operación** de **"EL PROGRAMA"**, a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;**

B).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos que reciba de **"LA SEP" con motivo del**



presente Convenio, así como para los productos que dichos recursos generen, a más tardar **10 (diez)** días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;

C).- Entregar al responsable designado en este instrumento por **"LA SEP"**, copia de la apertura de la cuenta bancaria productiva específica mencionada en el inciso B), a más tardar **10 (diez)** días hábiles posteriores a su apertura;

D).- Aplicar los recursos públicos federales que reciba de **"LA SEP"** con motivo del presente Convenio, así como los productos que generen, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio y conforme a lo previsto en los **Lineamientos de Operación** de **"EL PROGRAMA"**, así como a conservar en su poder la documentación original que acredite que dichos recursos se aplicaron exclusivamente para tal fin;

E).- Entregar al responsable designado por **"LA SEP"**, previo a la ministración del recurso, copia del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en formato PDF y XML, emitido a la Entidad Federativa y copia de la transferencia bancaria realizada por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que compruebe la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula **SEGUNDA**, en un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles posteriores a su recepción;

F).- Remitir los informes trimestrales que correspondan al responsable designado por **"LA SEP"**, en los formatos establecidos para ello, en los cuales se reporte puntualmente el avance de las acciones, metas y objetivos de los recursos asignados, de conformidad con lo previsto en los **Lineamientos de Operación**, sobre el ejercicio de los recursos y hasta el finiquito de los mismos, con las correspondientes características y periodicidad a que se refiere el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, y, en los casos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberá remitir un informe al término del periodo previsto en dicho artículo. En caso de incumplimiento a lo establecido en las citadas disposiciones jurídicas, **"LA SEP"** a través del responsable designado, dará vista a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Contraloría Estatal que, en su caso, corresponda;

G).- Incorporar en su página de Internet la información relacionada con el objeto del Convenio y el proyecto respectivo previsto en el **Anexo** de este instrumento y los montos autorizados; en particular: el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos, en particular del avance en las metas de incremento de la matrícula del plantel beneficiado y el seguimiento del ejercicio de los recursos que deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 35 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables;

H).- Llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento; así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el ejercicio y aplicación de los recursos financieros federales otorgados mediante este Convenio, para efectos de rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la LGCG;



I).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente Convenio, en términos de lo establecido en la LFRC, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026;

J).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el **15 de enero de 2027** los recursos financieros federales que le aporte "**LA SEP**", así como los productos que generen, que al **31 de diciembre de 2026**, no se hayan comprometido o devengado, o que no hayan sido ejercidos o destinados en cumplimiento al objeto de este convenio o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo, o que no cuente con la documentación idónea que lo justifique, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia.

Las faltas graves o no graves en que incurran las Autoridades Educativas y/o Instituciones Públicas de Educación Superior en caso de incumplimiento en el reintegro de los recursos no ejercidos y rendimientos generados, así como, de la no presentación de los informes trimestrales a través de los cuales se da el seguimiento a la correcta aplicación de los recursos asignados, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La información remitida por "**LA IPES**" y la documentación comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos, así como las discrepancias que lleguen a presentarse en esta información y documentación es responsabilidad de la autoridad o institución estatal que lo reporte;

K).- Ajustarse a los procedimientos previstos por las leyes de carácter federal en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para el desarrollo del proyecto respectivo previsto en el **Anexo** de este instrumento;

L).- Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Convenio, así como a todas y cada una de las establecidas a su cargo en los **Lineamientos de Operación** de "**EL PROGRAMA**", inclusive una vez concluida la vigencia de este Convenio, y

M).- Las demás acciones a su cargo establecidas en los **Lineamientos de Operación** y "**EL PROGRAMA**".

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que, con posterioridad a la firma del presente instrumento "**LA IPES**" que no esté interesada en recibir los recursos asignados, lo hará del conocimiento de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para que éste, previo a la transferencia de los recursos, notifique a "**LA SEP**", para que dicho recurso se reasigne conforme a lo previsto en los **Lineamientos de Operación**.



SEXTA. – “**LAS PARTES**” acuerdan que una vez que “**LA SEP**” entregue los recursos financieros materia de este Convenio, será de la absoluta responsabilidad de “**LA IPES**”, cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

SÉPTIMA. - El personal de cada una de “**LAS PARTES**”, que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo, fiscal, ni de seguridad social con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a responder y dejar a salvo a la otra parte, por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una parte ejercite en contra de la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

OCTAVA. – Para el cumplimiento del presente Convenio “**LA IPES**”, en el marco de “**EL PROGRAMA**” realizará las acciones necesarias para garantizar su sustentabilidad financiera, así como contar con un plan de austeridad y ahorro para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que deberá remitir al responsable designado por parte de “**LA SEP**” en este instrumento, dentro de los **10 (diez)** días hábiles previos al término de la vigencia del Convenio.

NOVENA. - Las partes acuerdan, que “**LA IPES**” responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a “**LA SEP**” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA. - Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución y seguimiento “**LAS PARTES**” acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y obligaciones, designar como responsables a:

Por “**LA SEP**” a:

a).- La persona titular de “**LA DGESEI**”.

Por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a:

a). - La persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura.

Por “**LA IPES**”

a).- A su Rectora.

Además, de lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula, los servidores públicos designados por “**LA SEP**”, serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral XV.2, Del Seguimiento Financiero, tercera viñeta de los **Lineamientos de Operación** de “**EL PROGRAMA**”.



DÉCIMA PRIMERA. - "LA IPES" deberán realizar la auditoría externa a la matrícula en términos del artículo 35, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, a efecto de fomentar la transparencia de las acciones del presente instrumento, deberá contener la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DÉCIMA TERCERA.- Llevar a cabo acciones en materia de cultura de la paz, las cuales podrán ser financiadas en el marco de lo previsto en el presente convenio, siempre y cuando cuenten con un protocolo para prevenir, atender, sancionar, y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia, en específico las de género, el cual deberá de cumplir con lo señalado en el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, así como atender las directrices emitidas por el Instituto Nacional de la Mujeres y en su oportunidad informar sobre su instrumentación a "LA SEP" través de "LA DGESEUI".

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

DÉCIMA QUINTA. - El presente Convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del **31 de diciembre de 2026**.

DÉCIMA SEXTA. - El presente instrumento podrá ser adicionado y modificado durante su vigencia de común acuerdo por escrito entre las partes, con al menos **60 (sesenta)** días naturales de anticipación a la conclusión del mismo, en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte con **60 (sesenta)** días naturales de antelación. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas; en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.



Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el día 07 de julio de 2026.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

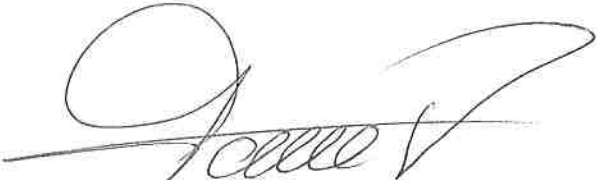
Ricardo Villanueva Lomelí
Subsecretario de Educación Superior

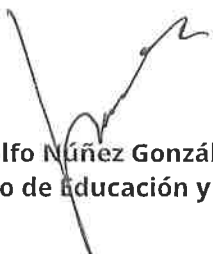
Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional
del Estado de Colima

Carlos Iván Moreno Arellano
Director General de Educación Superior
Universitaria e Intercultural

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno

Cynthia Ruano Méndez
Directora de Fortalecimiento Institucional


Fabiola Verduzco Aparicio
Secretaría de Planeación, Finanzas y
Administración


Adolfo Núñez González
Secretario de Educación y Cultura

Por: "LA IPES"


Catalina Suárez Davila
Rectora

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2026.



ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 "EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP"; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA, CON FECHA 07 DE JULIO DE 2026.

No.	UR's	Nombre de "LA IPES"	Nombre del proyecto	Modalidad	Objeto de la modalidad	Monto Asignado (pesos)	Meta de Incremento de Matrícula o Matrícula beneficiar con gratuidad, según sea el caso.
1	511	Universidad Intercultural de Colima	Recuperación integral del foro del lago universitario y construcción de infraestructura perimetral en la Universidad Intercultural de Colima	2	Nuevo Programa Educativo	\$15,745,479.00	263
Total						\$15,745,479.00	263

Enteradas las partes del contenido y alcance de este **Anexo**, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el día 07 de julio de 2026.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Ricardo Villanueva Lomelí
Subsecretario de Educación Superior

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional
del Estado de Colima

Carlos Iván Moreno Arellano
Director General de Educación Superior
Universitaria e Intercultural

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno



Cynthia Ruano Méndez
Directora de Fortalecimiento Institucional



Fabiola Verduzco Aparicio
Secretaria de Planeación, Finanzas y
Administración



Adolfo Núñez González
Secretario de Educación y Cultura

Por: "LA IPES"



Catalina Suárez Dávila
Rectora

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2026.

